

de «Laboratorios e Industrias Iven, Sociedad Anónima» => «Laboratorios Karizoo, Sociedad Anónima».

Nombre del medicamento: Helminfas Clos. Número de Registro: 10976 Nac. Laboratorio titular: «Divasa & Farmavic, Sociedad Anónima». Modificación aprobada: Cambio denominación comercial (Vermisantel Complex => Helminfas Clos).

Nombre del medicamento: Leukocell 2. Número de Registro: 11022 Nac. Laboratorio titular: «Pfizer, Sociedad Anónima» (División Salud Animal). Modificación aprobada: El título de liberación del antígeno gp70 no será inferior a 2.800 ng por ml.

Nombre del medicamento: Leukocell 2. Número de Registro: 11022 Nac. Laboratorio titular: «Pfizer, Sociedad Anónima» (División Salud Animal). Modificación aprobada: Ampliación del período de validez de doce a veinticuatro meses.

Nombre del medicamento: Nobilis TRT + IB Multi + G + ND. Número de Registro: 11051 Nac. Laboratorio titular: «Intervet, Sociedad Anónima». Modificación aprobada: Resolución por la que se autoriza la anulación de la autorización de comercialización de la especialidad farmacéutica Nobilis TRT + IB Multi + G + ND.

Nombre del medicamento: Tabernil Gentamicina. Número de Registro: 11101 Nac. Laboratorio titular: «Divasa & Farmavic, Sociedad Anónima». Modificación aprobada: Diligencia de cambio de resolución modificación de titularidad de «Hoechst Roussel Vet, Sociedad Anónima» => «Divasa Farmavic, Sociedad Anónima».

Nombre del medicamento: Novoyesky. Número de Registro: 11130 Nac. Laboratorio titular: «Laboratorios Syva, Sociedad Anónima». Modificación aprobada: Nueva presentación comercial de 10 viales de 50 dosis.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**21319** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto «Explanada para instalaciones deportivas en la dársena de embarcaciones menores», de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Explanada para instalaciones deportivas en la dársena de embarcaciones menores» no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II del Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto ambiental, concretamente a los especificados en el grupo 8, epígrafe k, del mismo: Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados, o en proceso de ejecución, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Autoridad Portuaria de Las Palmas remitió, con fecha 6 de marzo de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria del proyecto junto con el «Estudio Detallado de Impacto Ecológico», para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción del proyecto, así como las principales conclusiones del mencionado estudio, figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos. Para conseguir este objetivo será suficiente con aplicar las medidas correctoras que figuran en el citado «Estudio Detallado de Impacto Ecológico».

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto «Explanada para instalaciones deportivas en la dársena de embarcaciones menores».

Madrid, 30 de octubre de 2000.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

### ANEXO

#### *Objetivo y descripción del proyecto*

En el puerto de Las Palmas, en la zona situada junto a la Base Naval, se cuenta en la actualidad con unas instalaciones destinadas al servicio de las embarcaciones menores. Estas instalaciones, compuestas por una rampa de varada, un pequeño muelle embarcadero y una zona de varada en seco, resultan a todas luces insuficientes para el normal desarrollo de los deportes náuticos. Las nuevas técnicas aplicadas a este tipo de embarcaciones y el mayor número de clases existentes en la actualidad, hacen indispensable la construcción de unas instalaciones que permitan dar el servicio adecuado a las embarcaciones menores.

Ante esta situación, la Autoridad Portuaria de Las Palmas pretende llevar a cabo la construcción de una explanada para instalaciones deportivas en la zona norte de la dársena de embarcaciones menores, junto a la Base Naval, en el puerto de Las Palmas. Las actuaciones contempladas en el presente proyecto, que se desarrollará en dos fases, se detallan a continuación:

#### 1.ª fase:

Dique de protección.—El dimensionamiento del dique se ha llevado a cabo con el criterio de obtención de la sección mínima posible desde el punto de vista constructivo. están previstas las siguientes secciones tipo:

Sección tipo 1: Constituye una prolongación del actual vial de acceso a la playa para los vehículos de limpieza y mantenimiento, estando limitada en su borde norte por las instalaciones del Real Club Náutico de Gran Canaria. El manto principal de protección estará formado por escollera natural de peso igual o superior a 500 kilogramos, bajo el cual se colocará el núcleo constituido por detritus de cantera. La berma de escollera tendrá una anchura en coronación de 2,42 metros. Este tramo se corresponde con la zona de playa seca y tiene una longitud de 34,70 metros.

Sección tipo 2: En este tramo, de 50,30 metros de longitud, se localiza, en su lado norte, la explanada de servicios y reparaciones. El manto principal de protección estará formado por escollera natural de peso igual o superior a 2.500 kilogramos. Bajo este manto se dispondrá una capa filtro de escollera natural de peso comprendido entre 125 y 250 kilogramos. La berma de escollera, situada al sur, tendrá una anchura en coronación de 3,44 metros; al norte de la berma se sitúa la vía de acceso, y entre ambas se coloca un murete espaldón de hormigón en masa.

Sección tipo 3: Este tramo presenta una longitud total de 111,71 metros. El manto de protección del borde exterior y la berma de escollera de ese lado son iguales a los de la sección tipo 2. En el borde norte se ejecutará únicamente la capa filtro, ya que esta zona se encuentra abrigada de la acción de los temporales.

Morro: Como en los casos anteriores, se llevará a cabo con un manto principal de defensa de escollera natural de peso igual o superior a 2.500 kilogramos y un filtro de escollera natural de peso comprendido entre 125 y 250 kilogramos. El núcleo estará formado por detritus de cantera.

Explanada de servicios y reparaciones.—Se prevé la ejecución de una explanada de servicios y reparaciones de 50 metros de anchura y unos 4.200 metros cuadrados de superficie que estará coronada a una cota variable entre la +3,80 y la +4,00 metros. La sección transversal de la

explanada se compone de una capa filtro de escollera de poso comprendido entre 125 y 250 kilogramos, siendo el núcleo de detritus de cantera.

Instalaciones urbanas.—En el presente proyecto se incluyen diversas canalizaciones subterráneas, con sus correspondientes arquetas de registro, por las que discurrirán los servicios de los que se dote en un futuro al embarcadero (alumbrado público, agua, telefonía, etc.). Asimismo se prevé la instalación de una torre baliza en el morro.

Obras varias.—En previsión del posible deterioro que vaya a sufrir el pavimento asfáltico del actual vial de acceso a la playa, debido al tráfico de camiones y maquinaria pesada, se llevará a cabo el refuerzo del firme mediante la extensión de una capa de 6 centímetros de espesor de mezcla asfáltica. Así mismo, se prevé la pavimentación completa de las actuales aceras mediante losetas antideslizantes análogas a las existentes en la zona.

#### 2.ª fase:

Dragado de la dársena.—Se procederá a dragar la dársena en una superficie de unos 17.000 metros cuadrados, para incrementar el calado de la misma hasta la cota -2,50 metros, haciéndola así operativa para embarcaciones deportivas de mayor calado. Se prevé el traslado a un vertedero autorizado del material a dragar.

#### *Estudio detallado de impacto ecológico*

El Estudio, en su análisis de los ecosistemas presentes en la zona del proyecto, determina que estos se encuentran fuertemente influenciados por la contaminación circundante, detectándose la presencia de determinadas especies indicadoras de contaminación marina y litoral (por ejemplo, el poliqueto tubícola). De forma general se puede afirmar que el lecho marino se encuentra fuertemente antropizado, existiendo gran cantidad y variedad de residuos.

Con relación a la dinámica sedimentaria de la playa de Las Alcaravanas, el Estudio afirma que ésta se encuentra fuertemente encajada, sustentada por un fondo rocoso, y carente de cualquier fuente de alimentación y drenes. Todos estos factores, unidos a que las principales fuentes energéticas en la playa son las corrientes producidas por el oleaje incidente, hacen que la dinámica de la playa sea muy limitada, presentando tan solo flujos de sedimento con los vientos más intensos que llegan a producir oleajes oblicuos sobre la línea de playa y con los temporales de componente sudeste, principalmente. Con la realización del proyecto cabe esperar un ligero aumento de la granulometría en el extremo norte de la playa y, tal vez, un ligero retroceso en su frente, a la vez que un mayor apoyo de la playa en su extremo sur, todo ello dentro de un balance sedimentario global sin pérdidas significativas de áridos en la playa.

Respecto a la calidad del agua marina en el entorno de la playa, el Estudio recoge la información facilitada por la Dirección General de Salud Pública que, de los resultados del análisis bacteriológico, califica las zonas norte y centro de la playa como aptas para el baño y la zona sur como no apta.

En cuanto a su incidencia en áreas de sensibilidad ecológica y Espacios Naturales Protegidos, el Estudio señala que la zona de emplazamiento del proyecto no se encuentra incluida dentro de ningún Espacio Natural catalogado en la Ley de Espacios Naturales de Canarias, así como tampoco en ningún Área Insular Protegida contemplada en el Plan Insular de Ordenación del Territorio de Gran Canaria.

El Estudio realiza la identificación y valoración de los previsibles impactos ambientales del proyecto, tanto en su fase de construcción como en la de operación, y establece las medidas correctoras necesarias para minimizarlos.

#### *Organismos y asociaciones consultadas*

Dirección General de Costas; Viceconsejería de Medio Ambiente (Gobierno de Canarias); Viceconsejería de Pesca (Gobierno de Canarias); Cabildo Insular de Gran Canaria; Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; Asociación Canaria para la Defensa de la Naturaleza (ASCAN).

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

La Viceconsejería de Medio Ambiente señala que, respecto de la calidad del agua, el Estudio únicamente contiene información sobre parámetros de la calidad biológica, obviándose otros de carácter físico-químico. Dice que no es posible conocer la magnitud de los fondos contaminados dado que la leyenda de la cartografía presentada no es legible. Sugiere que se establezcan medidas preventivas para evitar el vertido de aceites, combustibles y aguas procedentes de sentinas de las embarcaciones. Asimismo, considera necesaria la caracterización físico-química de los sedimentos para determinar su destino y tratamiento más adecuado.

La Viceconsejería de Pesca manifiesta que la afección directa del proyecto sobre el sector pesquero puede considerarse mínima. No obstante, señala, podrían producirse efectos indirectos tanto en la fase de construcción como en la operativa.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria afirma que, en principio, no existe inconveniente alguno para la ejecución del proyecto.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**21320** *ORDEN de 2 de noviembre de 2000 de autorización de toda la cartera de seguros que la entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación consistente en la cesión de toda la cartera de seguros que tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 y 50 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto autorizar la cesión de toda la cartera de seguros que la entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**21321** *ORDEN de 2 de noviembre de 2000 de autorización de toda la cartera de seguros que la entidad «Axa Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros de Vida, Sociedad Anónima».*

La entidad «Axa Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación consistente en la cesión de toda la cartera de seguros que tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros de Vida, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 y 50 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar la cesión de toda la cartera de seguros que la entidad «Axa Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros de Vida, Sociedad Anónima».